RESOLUCIÓN
N° 141 -2020

SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS. - SECRETARIA GENERAL. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)

VISTA: Para resolver la solicitud N° SG-PJ-125-2020, presentada en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020), por la abogada **CINDY LILIBETH ZAPATA ZELAYA**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la denominada **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO HORCONCITOS** con domicilio en Aldea Horconcitos, Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Bárbara , extremo que está acreditado mediante Carta Poder de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020), contraído a pedir que se conceda a su representada el otorgamiento de la Personalidad jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero PCM-034-2019, de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,999, se crea el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la Republica, con personalidad jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo entre otras atribuciones, la responsabilidad de la aplicación de la normativa de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento, de las empresas del Sector Social de la Economía y la innovación.

CONSIDERANDO: Que se constató que la documentación que acompaña a la solicitud de mérito, está debidamente legalizada, por lo que se determinó que la denominada **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO HORCONCITOS,** es una organización de **primer grado** por estar constituida con un mínimo de diez (10) personas naturales, integrada de manera vertical, con un haber social no menor de cinco mil lempiras (L.5,000.00) de conformidad a lo establecido en la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sector Social de la Economía en su Artículo 3 establece que el Sector Social de la Economía estará integrado por las asociaciones cooperativas, empresas asociativas de campesinos, empresas cooperativas agroindustriales, y en general, por todas aquellas empresas constituidas exclusivamente por trabajadores que, de acuerdo con las leyes, se dediquen a la producción, industrialización, comercialización, prestación de servicios y otras actividades económicas, que sean de beneficio común de sus asociados y contribuyan al desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Sector Social de la Economía en su Artículo 1, inciso F) define a los Organismos de Primer Grado: Es la unidad socioeconómica de base integrada principalmente por personas naturales y también por personas jurídicas en la forma como lo establezca el Estatuto. Así mismo en su artículo 48 establece que Son organizaciones o empresas de primer grado las unidades socioeconómicas integradas,

PRIMERO: Otorgar Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO HORCONCITOS** , con domicilo en Aldea Horconcitos, Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Barbara , como un Organismo de **primer grado,** establecida dentro de los principios de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento, cuya actividad será prestar servicios de ahorro y crédito a los socios y no socios para actividades de producción y comercialización de bienes y servicios.

SEGUNDO: La organización tendrá las obligaciones siguientes: **(a)** cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General; **(b)** Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento, y mantenerlos al día; **(c)** Dar a conocer a los asociados mediante Asamblea General los resultados del ejercicio social anterior, tales como: Informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General.- Asimismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social; **(d)** Nombrar los órganos de gestión necesarios requeridos para su funcionamiento, los comités o comisiones especiales para ayudar a la gestión administrativa; **(e)** Remitir a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (**O.D.S.**), al mes siguiente de finalizado cada ejercicio social el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones que se requieran; **(f)** Acceder a las acciones de fiscalización de la empresa por parte de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía o por las instituciones que sean contratadas para tal fin; **(g)** Las demás señaladas en la Ley del Sector Social de la Economía, su Reglamento y los Estatutos.

TERCERO: La organización no podrá en ningún caso organizarse, fusionarse, ni transformarse en sociedad mercantil. Siendo nulo todo acto ó contrato que contravenga esta disposición.

CUARTO: Cuando la organización pretenda desarrollar actividades culturales, de educación, salud, vivienda, producción, transformación, comercio, de servicios y todo tipo de trámites ante instituciones públicas y privadas, no se le eximirá de cumplir con los requerimientos exigidos por las demás leyes afines.

QUINTO: En caso de ser disuelta la organización en Asamblea de socios, cualquier socio deberá notificar por escrito a la Subdirección de Formalización del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), para proceder a su inscripción en el libro de disoluciones respectivo.

SEXTO: Cuando la organización sea Disuelta y Liquidada por la comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General y cuente con recursos financiados por el Estado u otras organizaciones de cooperación, los recursos sobrantes deben ser traslados a una Organización de reconocida solvencia moral o Patronato de su comunidad, para ejecutar proyectos de infraestructura.

SEPTIMO: Que el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), una vez recibido el expediente de mérito conjuntamente con la Certificación de Personalidad Jurídica debidamente legalizada por la Secretaría General, que se proceda a realizar el Registro respectivo de la denominada **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO HORCONCITOS**, en el libro que para tal efecto lleva la Subdirección de Formalización. Sin publicarse en el Diario Oficial la Gaceta u otro diario de mayor circulación del país, conforme la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

OCTAVO: La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias, sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**

ABOG. SANDRA VELÁSQUEZ
Subdirectora de Formalización

EUGENIA MARIA CONCEPCIÓN MUNGUÍA FIGUEROA
Secretaria General por Acuerdo de Delegación No. 26-2020

EM/HA